

RES. 3251/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005152, Ent. N° 4068/19)**

VISTO: los estados financieros consolidados e individuales formulados por Ancsol S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 15/10/2019 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados financieros consolidados e individuales de Ancsol S.A. comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidado e Individual al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, y sus respectivas Notas explicativas;

3) que los referidos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 10/06/2019;

4) que no presentó el Presupuesto ni el Estado de Ejecución correspondientes al Ejercicio 2018;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se ha dado cumplimiento con el plazo previsto en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177 inciso 1° del mismo Texto Ordenado, y el numeral 1.11 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 1);

3) que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 177 del TOCAF inciso 3° (Resultando 3);

4) que no se cumplió con lo establecido en el Literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principio Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, emitidos por Ancsol S.A.;
- 2)** Observar lo actuado por Ancsol S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2), 3) y 4);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

- 4) Comunicar la presente Resolución a Ancsol S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

cr